

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2020-00052
Demandante: MARÍA NELCY ACEVEDO MONTAÑA
**Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE MOSQUERA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora María Nelcy Acevedo Montaña contra el Municipio de Mosquera – Secretaria de Educación de Mosquera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Mosquera o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Secretario de Educación de Mosquera o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

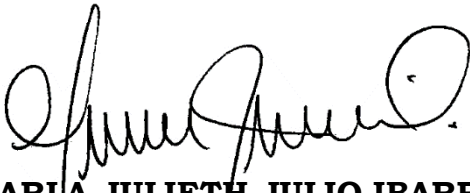
QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SEXTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña portadora de la T.P. N° 2277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia		
Rama judicial del poder público		
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito		
Judicial de Facatativá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	N°	<u>16</u>
DE HOY	<u>24 DE JULIO</u>	DE <u>2020</u>
EL SECRETARIO, (Art. 9° Decreto 804 de 2020)		